SECRETARIA: Policarpa, 24 de noviembre de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informando que en el proceso de sucesión 2017-00017, se ha vencido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados, pero además se han recibido los registros pedidos en auto de 15 de octubre de 2021. Provea.

DAYAN YISEL PAREDES CAICEDO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA

Policarpa, Nariño, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Auto reconoce herederos y designa curador ad litem para los herederos indeterminados
Proceso No. 52540408900120170017-00
Naturaleza: Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Wilmar Adolfo Enriquez Portilla y herederos del señor Rafael Enriquez Diaz

Se entra a revisar el asunto de la referencia, y se constata que por parte del señor Registrador Municipal de Policarpa, se han hecho llegar los registros civiles de los señores MILTON ENRIQUEZ PORTILLA Y MELBA FLOR ENRIQUEZ PORTILLA, al igual que la copia del Registro Civil de Matrimonio de los señores FLOR ALBA PORTILLA y quien en vida fue RAFAEL ENRIQUEZ DIAZ; así mismo, se ha recibido de parte de la señora ALBA DILIA ENRIQUEZ PORTILLA, su registro civil de nacimiento y copia de la cédula de su madre la señora FLOR ALBA PORTILLA DE ENRIQUEZ, con lo cual se encuentra acreditado debidamente el parentesco con el causante y la calidad de cónyuge, verificando la rigurosidad de la vocación hereditaria, por lo cual acorde con el artículo 491 del Código General del Proceso se procederá a su reconocimiento saneando las falencias constatadas en el presente proceso sucesoral.

De otra parte, se constata que dos de los herederos repudiaron la herencia, esto es los señores MILTON ENRIQUEZ PORTILLA Y MELBA FLOR ENRIQUEZ PORTILLA, lo cual es perfectamente admisible de conformidad con el artículo 1282 del Código Civil, con los efectos que conlleva la misma, sin que sea posible su rescisión al tenor de lo dispuesto en el artículo 1294 del Código Civil.

Ahora bien, con respecto a la señora ALBA DILIA ENRIQUEZ PORTILLA, se tiene que fue notificada personalmente de la apertura de la sucesión el día 27 de octubre de 2017 y se le otorgó el término legal para repudio o aceptación de la herencia, sin recibir pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual al tenor del artículo 1290

del Código Civil en concordancia con el inciso quinto del artículo 492 del Código General del Proceso, se tiene que en su caso se dio un repudio presunto.

Finalmente, se constata que el día 18 de noviembre de 2021 se venció el término de emplazamiento de los herederos indeterminados, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 se procederá a designarles Curador Ad Litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como herederos del señor RAFAEL ENRIQUEZ DIAZ a los señores : MILTON ENRIQUEZ PORTILLA, MELBA FLOR ENRIQUEZ PORTILLA, ALBA DILIA ENRIQUEZ PORTILLA Y MARIELA ENRIQUEZ PORTILLA.

SEGUNDO: RECONOCER el derecho de la señora FLOR ALBA PORTILLA DE ENRIQUEZ a intervenir en la sucesión cónyuge supérstite del causante RAFAEL ENRIQUEZ DIAZ

TERCERO: TENER POR REPUDIADA la herencia de quien en vida fue RAFAEL ENRIQUEZ DIAZ, por parte de sus hijos, los señores: MILTON ENRIQUEZ PORTILLA Y MELBA FLOR ENRIQUEZ PORTILLA.

CUARTO: TENER POR REPUDIADA PRESUNTAMENTE la herencia de quien en vida fue el señor RAFAEL ENRIQUEZ DIAZ, por parte de su hija ALBA DILIA ENRIQUEZ PORTILLA.

QUINTO: TENER POR ACEPTADA con beneficio de inventario la herencia de quien en vida fue RAFAEL ENRIQUEZ DIAZ, por parte de su hija MARIELA ENRIQUEZ PORTILLA

SEXTO: TENER como OPCIÓN GANANCIALES por parte de la cónyuge supérstite FLOR ALBA PORTILLA DE ENRIQUEZ.

SÉPTIMO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados al abogado JESUS ALVARO UNIGARRO GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.453.859 y T.P. No. 218.653 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jesus.unigarro@gmail.com

OCTAVO: Comuníquese de la designación mediante telegrama , precisándole que el cargo es de forzosa aceptación , salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De lo contrario deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar , para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOVENO: NOTIFICAR personalmente el auto de apertura de la sucesión al profesional del derecho designado como curador ad litem, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos, para que dentro de los veinte días siguientes a dicho acto proceda a enviar su pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS

Hoy, 16 de diciembre de 2021
Dayan Paredes
_____
SECRETARIA